PROCEDENCIA : COMISIÓN DE LA OFICINA REGIONAL DEL INDECOPI

INDECOP

DE JUNÍN

**DENUNCIANTES**: EMPRESA DE TRANSPORTES JORGE BASADRE S.A.C.

EMPRESA DE TRANSPORTES TEODORO

PEÑALOZA S.A.C.

EMPRESA DE TRANSPORTES SEÑOR JUSTO

JUEZ S.A.C.

EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS

MÚLTIPLES TOURS PERÚ S.A.1

**DENUNCIADA** : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA

MATERIA : LEGALIDAD

ACTIVIDAD : OTROS TIPOS TRANSPORTE REGULAR VIA

**TERRESTRE** 

SUMILLA: se CONFIRMA la Resolución 0025-2023/CEB-INDECOPI-JUN del 20 de octubre de 2023 que declaró barrera burocrática ilegal el cobro de S/ 1 210.00 (mil doscientos diez con 00/100 soles) por derecho de tramitación del "Certificado de Habilitación Vehicular (por 10 años) para Vehículos Masivos y Camionetas Rurales", materializado en el procedimiento identificado con el código PA1326FFA1 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Chupaca, aprobado mediante Ordenanza Municipal 005-2021-MPCH, modificado por la Ordenanza Municipal 011-2022-MPCH del 8 de agosto de 2022.

La razón es que la Municipalidad Provincial de Chupaca transgredió los numerales 53.2 y 53.6 del artículo 53 y el numeral 54.1 del artículo 54 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en tanto no ha acreditado que el derecho de trámite cuestionado ha sido efectuado en función a la metodología de determinación de costos aprobada por el Decreto Supremo 064-2010-PCM, ni en función al importe del costo que la ejecución del procedimiento le genera.

Lima, 16 de febrero de 2024

## I. ANTECEDENTES

1. El 3 de agosto de 2023, la Empresa de Transportes Jorge Basadre S.A.C., Empresa de Transportes Teodoro Peñaloza S.A.C., Empresa de Transportes Señor Justo Juez S.A.C. y Empresa de Transportes y Servicios Múltiples Tours Perú S.A. (en adelante, las denunciantes) interpuso una denuncia en contra de la Municipalidad Provincial de Chupaca (en adelante, la Municipalidad) ante la Comisión de la Oficina Regional del Indecopi de Junín (en adelante, la Comisión) por la presunta imposición de una barrera burocrática ilegal y/o carente de

Las empresas denunciantes identificadas de la siguiente manera:

<sup>(</sup>i) Empresa de Transportes Jorge Basadre S.A.C. identificada con RUC 20444391236.

<sup>(</sup>ii) Empresa de Transportes Teodoro Peñaloza S.A.C. identificada con RUC 20130319913.

<sup>(</sup>iii) Empresa de Transportes Señor Justo Juez S.A.C. identificada con RUC 20188334173.

<sup>(</sup>iv) Empresa de Transportes y Servicios Múltiples Tours Perú S.A. identificada con RUC 20511743568.

razonabilidad consistente en el cobro de S/ 1 210.00 (mil doscientos diez con 00/100 soles) por derecho de tramitación del "Certificado de Habilitación Vehicular (por 10 años) para Vehículos Masivos y Camionetas Rurales", materializado en el procedimiento identificado con el código PA1326FFA1 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (en adelante, TUPA) de la Municipalidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal 005-2021-MPCH, modificado por la Ordenanza Municipal 011-2022-MPCH del 8 de agosto de 2022.

- 2. Las denunciantes presentó los siguientes argumentos:
  - (i) Brindan el servicio público de transporte masivo de pasajeros a nivel urbano e interurbano, mediante la modalidad de camionetas rurales M2 en la provincia de Chupaca.
  - (ii) Mediante Ordenanza Municipal 011-2022-MPCH, la Municipalidad modificó, entre otros, el procedimiento para la obtención de Certificado de Habilitación Vehicular en el cual se estableció el pago por derecho de trámite por el monto de S/ 1 210.00, el mismo que consideran ilegal.
  - (iii) La Municipalidad ha optado por una simple multiplicación de los derechos anuales que cobró los años 2021, 2022 e incluso parte del 2023 por dichas prestaciones, incrementándolos por 10 (diez) veces, no habiéndose sometido en su determinación a una metodología aprobada por ley.
  - (iv) El cobro del derecho de trámite cuestionado no tiene sustento legal y carece de estructura, procedencia, razonabilidad y es arbitrario.
- 3. El 18 de agosto de 2023, mediante la Resolución 0146-2023/INDECOPI-SRB, la Secretaría Regional de Barreras Burocráticas adscrita a la Comisión (en adelante, la SRB) admitió a trámite la denuncia en los términos indicados en el párrafo 1 de la presente resolución<sup>2</sup>.
- 4. El 1 de septiembre de 2023, la Municipalidad formuló sus descargos bajo los siguientes argumentos:
  - (i) El cobro por derecho de trámite tiene una justificación razonable y acorde con el artículo 53 del Decreto Supremo 017-2009-MTC, en tanto que, la autorización para prestar el servicio de transporte de pasajeros es de 10 (diez) años, esto significa que se aplica un monto irrisorio de S/. 121.00 por

(...)

Asimismo, la SRB realizó un requerimiento de información a la Municipalidad, respecto de lo siguiente:

<sup>(</sup>i) Adjuntar copia legible de la constancia de publicación en el diario de avisos judiciales de la Ordenanza Municipal 005-2021-MPH, que aprueba el TUPA de la Municipalidad Provincial de Chupaca, conforme a los señalado con el artículo 44 de la Ley 27972.

<sup>(</sup>ii) Precisar el criterio o parámetro empleado por la Municipalidad para establecer el cobro por derecho de trámite del "Certificado de Habilitación Vehicular (por 10 años) para Vehículos Masivos y Camionetas Rurales" en la suma de S/ 1 210 (mil doscientos diez con 00/100 soles), y no en una suma menor o mayor; de conformidad con el artículo 54 del TUO de la Ley 27444 y el numeral 6) del Decreto Supremo 064-2010-PCM. Adjuntar los medios probatorios que correspondan.

año.

(ii) Es irrazonable que los denunciantes se nieguen a pagar un trámite que ellos mismos exigieron sean con autorizaciones por 10 (diez) años.

INDECOP

- (iii) Mediante el Informe 421-2023-OPP-MPCH del 28 de agosto de 2023 emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad que sustenta los costos vinculados a cada uno de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, lo que se enmarca conforme al artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la Ley 27444) expresado en el siguiente orden:
  - La suma de S/ 0.34 costo de pago diario.
  - La suma de S/10.80 costo de pago mensual.
  - La suma de S/121.00 costo de pago por año.
  - La suma de S/ 1 210.00 costo de pago por 10 (diez) años.
- (iv) El monto fue determinado de acuerdo con el Sistema Único de Trámites (en adelante, SUT) y aplicativo, "Mi costo", y también es un monto inferior al real y no trasgrede ningún procedimiento regulado en el TUPA de la Municipalidad.
- (v) Adjuntó como medio probatorios los siguientes informes:
  - Informe 421-2023-OPP-MPCH donde se señala que el pago exigido es inferior a lo real, ya que como municipalidad se considera el "mantenimiento de las vías urbanas por un mínimo dos veces al año".
  - Informe 0110-2023-DTVT-ALPM/MPCH del 31 de agosto de 2023 emitido por la División de Tránsito, Viabilidad y Transportes que se remite al Informe 072-2023-EGA-UCA-DTVT-MPCH del 29 de agosto emitido por la Unidad de Concesiones y Autorizaciones que proporcionó copia de la publicación en el diario Correo de la Ordenanza Municipal 011-2022-MPCH del 11 de agosto de 2022.
- 5. El 20 de octubre de 2023, mediante la Resolución 0025-2023/CEB-INDECOPI-JUN, la Comisión declaró barrera burocrática ilegal la medida señalada en el párrafo 1 de la presente resolución.
- 6. La Comisión sustentó su decisión en que la Municipalidad no habría acreditado que los cobros hayan sido determinados conforme a la metodología vigente, ni que se hayan determinado en función al importe del costo que su ejecución genera para la entidad por el servicio prestado, vulnerando con ello lo previsto en los artículos 53 y 54 del TUO de la Ley 27444 y el Decreto Supremo 064-2010-PCM, que aprueba la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos de las

Entidades Públicas.

- 7. El 15 de noviembre de 2023, la Municipalidad presentó un recurso de apelación en contra de la Resolución 0025-2023/CEB-INDECOPI-JUN del 20 de octubre de 2023, y solicitó su nulidad bajo los siguientes argumentos:
  - (i) Solicita la nulidad de la resolución impugnada por las causales de los numerales 1 y 2 del artículo 10 del TUO de la Ley 27444, por existir una interpretación a las pruebas producidas que resulta en una imputación de cargos (sic) insuficiente, contradictoria, subjetiva y vacía de fundamentación.
  - (ii) El cobro no transgrede el debido procedimiento en tanto es legal, real, válido y justificado por el periodo y plazo de su autorización por la vigencia de 10 (diez) años, conforme el artículo 53 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, Decreto Supremo 017-2009-MTC.
  - (iii) El cobro se efectúa anualmente por 121.00 soles, multiplicado por 10 años el importe es de 1,210.00 soles.
  - (iv) Se desconoce lo seguido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto proporcionado por el Informe 421-2023-OPP-MPCH, que expresa que el monto sería determinado de acuerdo al SUT y el aplicativo mi costo, asimismo que sería inferior a lo real y que no transgrediría alguna norma.
- 8. El 7 de febrero de 2024, las denunciantes solicitaron el otorgamiento de una medida cautelar, en el que solicitó la suspensión provisional de la aplicación de la medida denunciada.

## II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

- (i) Determinar si la Resolución 0025-2023/CEB-INDECOPI-JUN del 20 de octubre de 2023 adolece de algún vicio que afecte su validez.
- (ii) Determinar si corresponde confirmar o no la Resolución 0025-2023/CEB-INDECOPI-JUN del 20 de octubre de 2023 de la Comisión que declaró barreras burocráticas ilegales las medidas detalladas en el párrafo 1 de la presente resolución.
- (iii) Determinar si corresponde conceder la medida cautelar solicitada por las denunciantes el 7 de febrero de 2024.

#### III. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

- III.1. Sobre la falta de validez de la Resolución 0025-2023/CEB-INDECOPI-JUN
- 9. En su escrito de apelación, la Municipalidad solicitó la nulidad de la resolución impugnada por las causales de los numerales 1 y 2 del artículo 10 del TUO de la

Ley 27444, por existir una interpretación a las pruebas producidas que resulta en una imputación de cargos (sic) insuficiente, contradictoria, subjetiva y vacía de fundamentación.

- 10. Si bien las denunciantes no indican expresamente qué norma o qué requisito de validez se habría afectado, de la revisión íntegra de su recurso de apelación se entiende que cuestiona una presunta vulneración a la motivación de los actos administrativos.
- 11. Respecto de la motivación de los actos administrativos, el artículo 6 del TUO de la Ley 27444, señala expresamente lo siguiente:

## DECRETO SUPREMO 004-2019-JUS, TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL

"Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

- 6.1. La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado".
- 12. De la revisión de la Resolución 0025-2023/CEB-INDECOPI-JUN del 20 de octubre de 2023, se advierte que la Comisión motivó su decisión de declarar ilegal la medida denunciada con base en que se habría trasgredido los artículos 53 y 54 del TUO de la Ley 27444, debido a que no habría acreditado que el cobro haya sido determinado conforme con la metodología vigente prevista en el Decreto Supremo 064-2010-PCM.
- 13. Por otro lado, cabe precisar que este Colegiado considera que el argumento de la Municipalidad consistente en que se habría hecho una imputación de cargos insuficiente, contradictoria, subjetiva y vacía de fundamentación no tiene vinculación alguna con la Resolución 0025-2023/CEB-INDECOPI-JUN, debido a que la misma no contiene una imputación de cargos ni estamos ante un procedimiento administrativo sancionador, por lo que corresponde desestimar lo alegado por la Municipalidad respecto a una presunta vulneración a la motivación de los actos administrativos.

## III.2. Análisis de legalidad

- 14. Por Resolución 0025-2023/CEB-INDECOPI-JUN del 20 de octubre de 2023, la Comisión declaró barrera burocrática ilegal el cobro de S/ 1 210.00 (mil doscientos diez con 00/100 soles) por derecho de tramitación del "Certificado de Habilitación Vehicular (por 10 años) para Vehículos Masivos y Camionetas Rurales", materializado en el procedimiento identificado con el código PA1326FFA1 del TUPA de la Municipalidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal 005-2021-MPCH, modificado por la Ordenanza Municipal 011-2022-MPCH del 8 de agosto de 2022.
- 15. La Comisión sustentó su decisión en que la Municipalidad no habría acreditado que los cobros hayan sido determinados conforme a la metodología vigente, ni que se hayan determinado en función al importe del costo que su ejecución

genera para la entidad por el servicio prestado, vulnerando con ello lo previsto en los artículos 53 y 54 del TUO de la Ley 27444 y el Decreto Supremo 064-2010-PCM, que aprueba la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos de las Entidades Públicas.

- 16. Sobre ello, la Municipalidad indica que el cobro no transgrede el debido procedimiento en tanto es legal, real, válido y justificado por el periodo y plazo de su autorización por la vigencia de 10 (diez) años, conforme el artículo 53 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, Decreto Supremo 017-2009-MTC.
- 17. Al respecto, el numeral 53.1 del artículo 53 y el numeral 54.1 del artículo 54 del TUO de la Ley 27444, disponen que los montos cobrados por el concepto de derecho de trámite deben ser determinados en función al costo que la entidad asume para la prestación del servicio, conforme se detalla a continuación:

# TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, APROBADO POR DECRETO SUPREMO 004-2019-JUS

#### "Artículo 53.- Derecho de tramitación

53.1 Procede establecer derechos de tramitación en los procedimientos administrativos, cuando su tramitación implique para la entidad la prestación de un servicio específico e individualizable a favor del administrado, o en función del costo derivado de las actividades dirigidas a analizar lo solicitado; salvo en los casos en que existan tributos destinados a financiar directamente las actividades de la entidad. Dicho costo incluye los gastos de operación y mantenimiento de la infraestructura asociada a cada procedimiento. (...)

#### Artículo 54.- Límite de los derechos de tramitación

54.1 El monto del derecho de tramitación es determinado en función al importe del costo que su ejecución genera para la entidad por el servicio prestado durante toda su tramitación y, en su caso, por el costo real de producción de documentos que expida la entidad. Su monto es sustentado por el servidor a cargo de la oficina de administración de cada entidad.

*(...)".* 

18. Para dicho efecto, el artículo 53.6 de la norma bajo comentario<sup>3</sup> dispone que mediante decreto supremo refrendado por la Presidencia del Consejo de

Artículo 53.- Derecho de tramitación

53.6 Mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas se precisa los criterios, procedimientos y metodologías para la determinación de los costos de los procedimientos, y servicios administrativos que brinda la administración y para la fijación de los derechos de tramitación. La aplicación de dichos criterios, procedimientos y metodologías es obligatoria para la determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad para todas las entidades públicas en los procesos de elaboración o modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos de cada entidad. La entidad puede aprobar derechos de tramitación menores a los que resulten de la aplicación de los criterios, procedimientos y metodologías aprobados según el presente artículo.

DECRETO SUPREMO 004-2019-JUS, TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL

Ministros (en adelante, la PCM) y el Ministerio de Economía y Finanzas precisarán los criterios y procedimientos para determinar los costos de los procedimientos y servicios prestados en exclusividad que brinda la Administración.

- 19. En cumplimiento del artículo antes mencionado, a través del Decreto Supremo 064-2010-PCM, se aprobó la Metodología de la PCM para estos efectos. Así, a través del artículo 1 de dicho decreto supremo se aprobó la metodología de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad para las entidades públicas, la que será de uso obligatorio en los procesos de elaboración y/o modificación de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad.
- 20. Por su parte, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 064-2010-PCM<sup>5</sup> establece que la PCM aprobará mediante resolución de Secretaría de Gestión Pública la guía metodológica de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad.
- 21. En tal sentido, a través de la Resolución de Secretaría de Gestión Pública 003-2010-PCM/SGP se aprobó la guía metodológica cuyo objetivo es presentar a los usuarios un documento orientado a desarrollar diversos conceptos contenidos en la metodología de costos que permitan su aplicación. Asimismo, el artículo 2 de la citada resolución establece que serán aplicables a las entidades públicas comprendidas en los alcances del artículo I del Título Preliminar del TUO de la

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Artículo 1.- Aprobación de la metodología

Apruébese la nueva metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad para las entidades públicas, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo, la que será de uso obligatorio en los procesos de elaboración y/o modificación de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad contenidos en los TUPA.

DECRETO SUPREMO 064-2010-PCM, DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA LA METODOLOGÍA DE DETERMINACIÓN DE COSTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD COMPRENDIDOS EN LOS TEXTOS ÚNICOS DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS, EN CUMPLIMIENTO DEL NUMERAL 44.6 DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY № 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Segunda. - Disposición Complementaria Final. - Aprobación de la Guía Metodológica de Determinación de Costos de los Procedimientos Administrativos y Servicios Prestados en Exclusividad

La Presidencia del Consejo de Ministros, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de la norma señalada en la Primera Disposición Final, aprobará, mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública, la Guía Metodológica de Determinación de Costos de los Procedimientos Administrativos y Servicios Prestados en Exclusividad.

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA 003-2010-PCM/SGP, QUE APRUEBA LA GUÍA METODOLÓGICA DE DETERMINACIÓN DE COSTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD, EN CUMPLIMIENTO DE LA SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DEL DECRETO SUPREMO № 064-2010-PCM

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación. Las presentes disposiciones resultan aplicables a las entidades públicas comprendidas en los alcances del artículo I del Título Preliminar de la Ley № 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, que por mandato legal se encuentran obligadas a contar con Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).

DECRETO SUPREMO 064-2010-PCM, DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA LA METODOLOGÍA DE DETERMINACIÓN DE COSTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD COMPRENDIDOS EN LOS TEXTOS ÚNICOS DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS, EN CUMPLIMIENTO DEL NUMERAL 44.6 DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY № 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL

Ley 274447.

- Por lo tanto, resulta relevante para la elaboración de los procedimientos administrativos que las entidades públicas deban cumplir con aplicar la Metodología.
- 23. Al respecto, la Municipalidad indicó a través de su Informe 421-2023-OPP-MPCH que el monto sería determinado de acuerdo al SUT y el aplicativo Mi Costo, asimismo que sería inferior a lo real y que no transgrediría alguna norma.
- 24. Sin embargo, la Municipalidad no acreditó haberlo determinado de acuerdo al SUT o al aplicativo Mi Costo, sino que, por el contrario, únicamente adjuntó un cuadro en el Informe 421-2023-OPP-MPCH con el cálculo que habría sustentado el cobro realizado a las denunciantes:

#### INFORME 421-2023-OPP-MPCH

PAGO POR 18 PAGO PAGO PAGO
ANOS ANUAL MENSUAL DIARIO
TOTAL STREET,

- 25. Este cuadro, al encontrarse en un documento de fecha posterior a la imposición de la medida denunciada, no logra acreditar que previamente a la aprobación del cobro por derecho de tramitación denunciado, elaboró una estructura de costos que sustente la cuantía del mismo en función al costo que su ejecución genera y de acuerdo con la metodología vigente.
- 26. Al respecto, la Municipalidad señaló en su apelación que el cobro se efectúa anualmente por 121.00 soles, lo cual multiplicado por 10 años el importe es de 1.210.00 soles.
- 27. Sobre ello, se observa que el cálculo realizado por la Municipalidad es distinto al establecido por la Metodología, en tanto se trata de una multiplicación de los

#### **TÍTULO PRELIMINAR**

#### Artículo I. Ámbito de aplicación de la ley

La presente Ley será de aplicación para todas las entidades de la Administración Pública.

Para los fines de la presente Ley, se entenderá por "entidad" o "entidades" de la Administración Pública:

- 1. El Poder Ejecutivo, incluyendo Ministerios y Organismos Públicos;
- 2. El Poder Legislativo;
- 3. El Poder Judicial;
- 4. Los Gobiernos Regionales;
- 5. Los Gobiernos Locales:
- 6. Los Organismos a los que la Constitución Política del Perú y las leyes confieren autonomía.
- 7. Las demás entidades, organismos, proyectos especiales, y programas estatales, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas y, por tanto, se consideran sujetas a las normas comunes de derecho público, salvo mandato expreso de ley que las refiera a otro régimen; y,
- 8. Las personas jurídicas bajo el régimen privado que prestan servicios públicos o ejercen función administrativa, en virtud de concesión, delegación o autorización del Estado, conforme a la normativa de la materia.

Los procedimientos que tramitan las personas jurídicas mencionadas en el párrafo anterior se rigen por lo dispuesto en la presente Ley, en lo que fuera aplicable de acuerdo a su naturaleza privada.

DECRETO SUPREMO 004-2019-JUS, TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL

montos por 10 años; cuando en realidad debería efectuar los cálculos del costo del personal directo, del material fungible, del servicio directo identificable, del material no fungible, de los servicios de terceros, de la depreciación de activos y amortización de intangibles y del costo fijo, tal como lo establece el numeral 7 del Anexo del Decreto Supremo 064-2010-PCM, que define el proceso específico de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad.

- 28. Por lo expuesto, la barrera burocrática materia de análisis es ilegal, en tanto transgrede los numerales 53.2 y 53.6 del artículo 53 y el numeral 54.1 del artículo 54 del TUO de la Ley 27444, debido a que la Municipalidad no ha acreditado que el derecho de trámite cuestionado haya sido efectuado en función a la metodología de determinación de costos aprobada por el Decreto Supremo 064-2010-PCM, ni en función al importe del costo que la ejecución del procedimiento le genera.
- 29. En consecuencia, conforme lo desarrollado, corresponde confirmar la Resolución 0025-2023/CEB-INDECOPI-JUN del 20 de octubre de 2023 que declaró barrera burocrática ilegal el cobro de S/ 1 210.00 (mil doscientos diez con 00/100 soles) por derecho de tramitación del "Certificado de Habilitación Vehicular (por 10 años) para Vehículos Masivos y Camionetas Rurales", materializado en el procedimiento identificado con el código PA1326FFA1 del TUPA de la Municipalidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal 005-2021-MPCH, modificado por la Ordenanza Municipal 011-2022-MPCH del 8 de agosto de 2022.

# III.3 Sobre la solicitud de medida cautelar

- 30. El 7 de febrero de 2024, las denunciantes solicitaron el otorgamiento de una medida cautelar, en el que peticionó la suspensión provisional de la aplicación de la medida denunciada.
- 31. Al respecto, el artículo 23º del Decreto Legislativo 1256 prevé que, en cualquier etapa del procedimiento, es posible dictar, de oficio o a pedido de parte, una medida cautelar con el objeto de que la entidad denunciada se abstenga de aplicar o imponer la barrera burocrática presuntamente ilegal y/o carente de razonabilidad a ser evaluada, de manera previa a la emisión de la resolución final.
- 32. Asimismo, dicho artículo dispone que el efecto de una medida cautelar

DECRETO LEGISLATIVO 1256, LEY DE PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS Artículo 23.- Medidas Cautelares

<sup>23.1.</sup> En cualquier etapa del procedimiento, la Comisión, su Secretaría Técnica o la Sala, de ser el caso, puede dictar, de oficio o a pedido de quien haya presentado una denuncia de parte, una medida cautelar con el objeto de que la entidad denunciada se abstenga de aplicar o imponer la barrera burocrática presuntamente ilegal y/o carente de razonabilidad a ser evaluada, de manera previa a la emisión de la resolución final. La medida cautelar dictada por la Secretaría Técnica se otorga con cargo a dar cuenta a la Comisión.

<sup>23.2.</sup> En caso de que la medida cautelar haya sido dictada por la Comisión o su Secretaría Técnica, el efecto de la misma permanece hasta que la Sala emita pronunciamiento final o la revoque al declarar fundada una apelación en su contra.

permanece hasta que la Sala emita su pronunciamiento final.

- 33. Dado que, a través de la presente resolución, la Sala está emitiendo un pronunciamiento final con respecto al objeto de controversia de este procedimiento, carece de objeto analizar la solicitud de medida cautelar formulada por las denunciantes.
- III.4 Otros extremos de la Resolución 0025-2023/CEB-INDECOPI-JUN
- 34. Por Resolución 0025-2023/CEB-INDECOPI-JUN del 20 de octubre de 2023, la Comisión resolvió lo siguiente:
  - (i) Disponer la inaplicación con efectos generales de la barrera burocrática declarada ilegal por la Comisión<sup>9</sup>.
  - (ii) Disponer la publicación de un extracto de la presente resolución en la Separata de Normas Legales del diario oficial "El Peruano" y de su texto completo en el portal informativo sobre eliminación de barreras burocráticas¹º.
  - (iii) Disponer que en un plazo no mayor a 1 (un) mes, informe sobre las medidas adoptadas respecto de lo resuelto en la presente resolución<sup>11</sup>.
- 35. Al respecto, en la medida que la Municipalidad no presentó argumentos en su apelación que cuestionen dichos extremos resolutivos, asimismo, en tanto se ha confirmado la declaración de ilegalidad de la barrera burocrática denunciada, corresponde que sean confirmados.

# IV. RESOLUCIÓN DE LA SALA

**PRIMERO:** Desestimar los argumentos de la Municipalidad Provincial de Chupaca relacionados a una presunta falta de validez de la Resolución 0254-2023/CEB-INDECOPI del 3 de febrero de 2023.

**SEGUNDO:** Confirmar la Resolución 0025-2023/CEB-INDECOPI-JUN del 20 de octubre de 2023 que declaró barrera burocrática ilegal el cobro de S/ 1 210.00 (mil doscientos diez con 00/100 soles) por derecho de tramitación del "Certificado de Habilitación Vehicular (por 10 años) para Vehículos Masivos y Camionetas Rurales", materializado en el procedimiento identificado con el código PA1326FFA1 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Chupaca, aprobado mediante Ordenanza Municipal 005-2021-MPCH, modificado por la Ordenanza Municipal 011-2022-MPCH del 8 de agosto de 2022.

<sup>9</sup> Resuelve Segundo de la Resolución 0025-2023/CEB-INDECOPI-JUN del 20 de octubre de 2023.

<sup>10</sup> Resuelve Tercero de la Resolución 0025-2023/CEB-INDECOPI-JUN del 20 de octubre de 2023.

<sup>11</sup> Resuelve Quinto de la Resolución 0025-2023/CEB-INDECOPI-JUN del 20 de octubre de 2023.

**TERCERO:** Confirmar la Resolución 0025-2023/CEB-INDECOPI-JUN del 20 de octubre de 2023, en el extremo que ordenó la inaplicación con efectos generales de la barrera burocrática declarada ilegal en el Resuelve Segundo.

**CUARTO:** Confirmar la Resolución 0025-2023/CEB-INDECOPI-JUN del 20 de octubre de 2023, en el extremo que ordenó la publicación de un extracto de la presente resolución en la Separata de Normas Legales del diario oficial "El Peruano" y de su texto completo en el portal informativo sobre eliminación de barreras burocráticas

**QUINTO:** Confirmar la Resolución 0025-2023/CEB-INDECOPI-JUN del 20 de octubre de 2023, en el extremo que ordenó la inaplicación de la barrera burocrática declarada ilegal al caso concreto de la Empresa de Transportes Jorge Basadre S.A.C., Empresa de Transportes Teodoro Peñaloza S.A.C., Empresa de Transportes Señor Justo Juez S.A.C. y Empresa de Transportes y Servicios Múltiples Tours Perú S.A.

**SEXTO:** Confirmar la Resolución 0025-2023/CEB-INDECOPI-JUN del 20 de octubre de 2023, en el extremo que ordenó que en un plazo no mayor a 1 (un) mes, la Municipalidad Provincial de Chupaca informe sobre las medidas adoptadas respecto de lo resuelto en la presente resolución.

**SÉPTIMO:** Declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el pedido de medida cautelar solicitada por la Empresa de Transportes Jorge Basadre S.A.C., Empresa de Transportes Teodoro Peñaloza S.A.C., Empresa de Transportes Señor Justo Juez S.A.C. y Empresa de Transportes y Servicios Múltiples Tours Perú S.A. el 7 de febrero de 2024.

Con la intervención de los señores vocales Orlando Vignolo Cueva, Dante Javier Mendoza Antonioli, Julio César Molleda Solís y Walter Leonardo Valdez Muñoz

ORLANDO VIGNOLO CUEVA
Presidente